



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES

«2021, Año de La Independencia».

EXP: DPADS/SEPA-CNAMA-185-2021

FOLIO No. 458/2021

**ASUNTO: CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL
MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**

Villahermosa, Tabasco, a 04 de mayo de 2021.

**C. ALEJANDRO MEJÍA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. [REDACTED]**

MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

P R E S E N T E:

M. en A. Melody Anaxis Sánchez Ortiz, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en atención al escrito ingresado con fecha, 28 de abril de 2021, folio no. 458, donde se solicita de la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. [REDACTED]** ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco, cuyo apoderado legal es el **C. ALEJANDRO MEJÍA RODRÍGUEZ**, con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en el artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; artículo 92, fracción XIV del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, artículo 6, fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XXIII, XXIX, XXXIV y XLV, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 28 de abril de 2021, la solicitud para la emisión de la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. [REDACTED]**

[REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco.

Tercero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

1. El establecimiento **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. [REDACTED]** consiste la de [REDACTED]
2. Para alcanzar sus objetivos, las actividades se desarrollan en una superficie construida de [REDACTED] distribuidos en las siguientes áreas [REDACTED]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES

«2021, Año de La Independencia».

3. Las actividades a desarrollar se describen a continuación:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Primero. Con base en la actividad del establecimiento y la información presentada, así como los considerando **PRIMERO** al **CUARTO** esta Dirección **RESUELVE** que la solicitud es **PROCEDENTE** por lo tanto se **OTORGA** la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A SU ENTORNO ECOLÓGICO** a favor del establecimiento **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** [REDACTED] ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco, cuya actividad principal es la Venta de autopartes, refacciones y accesorios.

TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, en la etapa de operación del periodo 2021, y tiene una vigencia de un año a partir de su recepción.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 219 al 227 y 234 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal determine a través de esta Dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES

«2021, Año de La Independencia».

CONDICIONANTES

Primero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

Segundo. Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-EM-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel en el Estado de Tabasco.

Tercero. El establecimiento **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** [REDACTED] está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Cuarto. El establecimiento se compromete al cumplimiento de los artículos 129, 131, 132 y 133 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua.

Quinto. El establecimiento **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** [REDACTED] se compromete al cumplimiento con los artículos 143 al 159, del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Sexto. Acorde a lo señalado en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Séptimo. Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Octavo. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES

«2021, Año de La Independencia».

Noveno. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Décimo. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Undécimo. El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Duodécimo. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimotercero. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM - 081- ECOL -1994.

Decimocuarto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimoquinto. Que el **C. ALEJANDRO MEJÍA RODRÍGUEZ**, apoderado legal de **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** [REDACTED], será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimosexto. En caso de que las obras y actividades del establecimiento, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro presentes en el predio donde se desarrollarán las actividades y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 147 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Decimoséptimo. Una vez otorgada la constancia, si el establecimiento **AUTOZONE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** [REDACTED], no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES

«2021, Año de La Independencia».

Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

Decimoctavo. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en la empresa para la disminución del consumo de agua.
- II. Implementar el uso de tecnologías sustentables, tales como aparatos ahorradores de energía.
- III. Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

ATENTAMENTE

M. EN A. MELODY ANAXIS SÁNCHEZ ORTIZ
DIRECTORA



ELABORÓ
ING. MARISELA BAUTISTA TORRES
DEPTO. DE RECURSOS NATURALES E IMPACTO AMBIENTAL

En atención a la sesión Extraordinaria número CT/146/2021, del comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 01 de junio de 2021, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración en versión pública de **los 31 permisos correspondientes al segundo trimestre 2021**, por contener datos personales correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, y otros de carácter reservado.

- I. **El nombre del área del cual es titular quien clasifica**
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable.
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Los 31 permisos correspondientes al segundo trimestre 2021
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**
Los 31 permisos correspondientes al segundo trimestre 2021; los datos que se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidencial, correspondiente a un tercero, son los siguientes:
 - **Nombre (Personas Físicas Promovente, Propietario y Quien Recibe).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - **Domicilio (Personas Físicas Propietario).** - Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
 - **Firma (Personas Físicas Propietario y Quien Recibe).**- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - **Código postal.**- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3 fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.
 - **Número de teléfono (Particular y Celular de Personas Físicas).** - Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión de Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicios. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieran sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

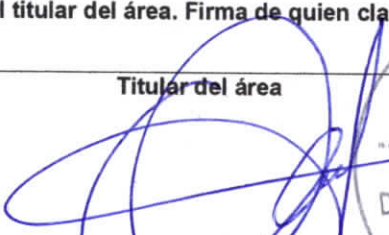
<<2021, Año de la Independencia>>

- **Correo Electrónico.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- **Superficie M2:** Proporcionar las medidas y colindas del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedentemente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- **Nombre y características del proyecto y/o Programa de trabajo.** - Información que la ley protege en general, no solo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podría incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse, es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I y 19 LFTAIPG.
- **Distribución de áreas.-** Proporcionarlas daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedentemente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

IV. **Fundamento legal de los datos testado:**

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro [REDACTED] contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/146/2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, al que se le testo el dato siguiente:
Domicilio. – (Numero de Casas y Nombre de la Calle).

V. **Firma del titular del área. Firma de quien clasifica**

Titular del área 	Quien clasifica 
M. en A. Melody Anaxis Sanchez Ortiz Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.	M. en A. Melody Anaxis Sanchez Ortiz Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

VI. **Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública**
Acta de Sesión Extraordinaria CT/146/2021 de fecha 01 de junio de 2021.